



IEESFORD
Ministerio de Relaciones Exteriores

02-SAI-2019

Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas con treinta minutos del día miércoles ocho de mayo de dos mil diecinueve. Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las catorce horas con tres minutos del día miércoles ocho de mayo de dos mil diecinueve, por la ciudadana _____, mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente:

“...1. Estudiante de la UES de Ingeniería Industrial solicito información para Trabajo de Grado a continuación: -Filosofía Un Pueblo Un Producto: Antecedentes, historia, Implementación del Programa en ES -Datos estadísticos, municipios donde ha impactado +-Instituciones que le han impulsado, tratados y afines”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana [redacted], va encaminada a obtener información sobre la filosofía <Un Pueblo Un Producto>, sus antecedentes o historia, la implementación del Programa en El Salvador, así como datos estadísticos, municipios donde ha impactado, Instituciones que le han impulsado, tratados y afines.
- VI. En cuanto a los nueve (9) requerimientos, manifiesto que si bien el artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de las instituciones públicas y demás entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, encontrarse en administración o poder de los mismos.
- VII. El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante a partir de la información manejada por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y en cumplimiento de la función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c y 68 de la LAIP, la Oficial de Información sugiere a la solicitante avocarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) para obtener la información de los nueve (9) requerimientos.
- VIII. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
 - 1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día miércoles ocho de mayo de dos mil diecinueve, por la ciudadana [redacted].
 - 2. Declárense **improponibles** los nueve requerimientos de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en los romanos VI y VII.
 - 3. Oriéntese a la ciudadana [redacted], a que se avoque a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)

4. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma solicitada para tales efectos.



Claudia María Samayoa Herrera
Oficial de Información ad- ínterin y ad-honorem
Instituto Especializado de Educación Superior
para la Formación Diplomática (IEESFORD)